

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

Informe nº IJ-2018/1272

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA SOBRE SOBRE CAMBIO DE TITULARIDAD POR CESIÓN AL AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO DE LA CARRETERA BI-3720 (RAMAL DE BI-625 A GALDAKAO) DEL P.K. 7+420 (LÍMITE ZARATAMO) AL P.K. 8+620 (ROTONDA N-634).

El presente informe se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 y 40 a 42 del Decreto Foral 86/2016, de 10 de mayo (BOB nº 95, de 19-5-2016) por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales que establecen que corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica del mismo la función asesora para la emisión de informes preceptivos así como de aquellos otros en que los órganos superiores jerárquicos a través de sus responsables le encomiende y el control interno de la legalidad de las disposiciones generales que dicte la Diputación Foral en el ejercicio de sus facultades reglamentarias.

En su cumplimiento, el letrado suscrito tiene el honor de emitir el siguiente

I N F O R M E

- I. En cuanto al procedimiento a seguir para su tramitación.

El objeto del proyecto de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, propuesto por el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial consiste en “Ceder al Ayuntamiento de Galdakao de la carretera BI-3720 (ramal de BI-625 a Galdakao) del p.k. 7+420 (límite Zaratamo) al p.k. 8+620 (Rotonda N-634), que pasa a integrarse en la red municipal de carreteras y caminos del citado Ayuntamiento”. Por tanto, el contenido de la propuesta de decreto no se corresponde con el concepto jurídico de “disposición de carácter general” sino que se trata de un “acto administrativo de manifestación de voluntad” por el que la Diputación Foral de Bizkaia cede al Ayuntamiento de Galdakao un tramo de carretera foral que, a partir de su formalización en los términos previstos en el artículo 3 de la propuesta, cambiará su titularidad de foral a municipal, y por consiguiente, su tramitación no se encuentra sujeta a los trámites señalados en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, debiendo realizarse de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo, de Carreteras de Bizkaia.

II. En cuanto al fondo.

Dicho proyecto se ajusta a lo establecido en los artículos 5, 6 y 59 de la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo, de Carreteras de Bizkaia, según los cuales la “Red de carreteras del Territorio Histórico de Bizkaia” puede ser modificada, entre otros supuestos, por cambio de titularidad de las carreteras, o tramos, existentes en virtud de acuerdo mutuo de la Administraciones Públicas interesadas, en este caso, por mutuo acuerdo entre la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Galdakao.

III. Conclusión.

Por lo expuesto: respecto de la legalidad del Proyecto de Decreto arriba mencionado, no hay nada que objetar, ni oponer, entendiéndose ajustado a derecho.

Tal es mi parecer que someto muy gustoso a otro más autorizado en derecho.

En Bilbao, a 16 de Octubre de 2018